ALCALDÍA DE TULUÁ

TULUÁ

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CONVENIO Nro. 240.21.2.002 de 2025

Entre los suscritos: **GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN,** mayor de edad, vecino residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.368.160, expedida en Tuluá, en su calidad de alcalde y Representante Legal del Municipio De Tuluá, NIT 891900272-1 según Acta de posesión Nro. 1 del 1° de enero de 2024 de la notaría tercera del círculo de Tuluá, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Constitución y la ley 80 de 1993, Acuerdo Municipal Nro. 1 de 2024, quien para los efectos del presente convenio se denomina MUNICIPIO DE TULUÁ, por una parte; y por la otra, **LUZ MARGUI BEDOYA SANCHEZ,** C.C 1112300158, actuando en Representación Legal de **ASOFERIAS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO** identificada con el Nit. 901.134.314-1, calidad que acredita con certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos del presente Contrato se denominará ASOFERIAS, hemos convenido en celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, define los fines esenciales del Estado.

> Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 63 de la Constitución Política, dispone "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el artículo 1º de ley 388 de 1997. Contiene los Objetivos de la ley, dentro de los cuales se fija:

> 2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.

Igualmente, el artículo 2º. Principios. El ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios:

1. La función social y ecológica de la propiedad.

Que el Municipio de Tuluá, es el titular del derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno identificado catastralmente con el número 010202350001000 y está registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 384-117465 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de esta ciudad. En el cual funciona el COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS

Que el inmueble en mención tiene una cabida superficiaria de Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y siete Metros Cuadrados (67,457 M2), cuyos linderos son determinados así, por el NORTE:

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

limita con la vía pública Calle 12, por el SUR: limita con la calle 13 (Carrera. 30), por el ORIENTE: limita con la vía pública Carrera 38 y por el OCCIDENTE: limita con la vía pública Carrera 37; el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 384-117465.

Que este terreno que fue adquirido por el municipio de Tuluá mediante escritura pública número 289 del 11 de marzo de 1950, de la Notaría primera de esta ciudad, dividido el mismo mediante escritura número 3220 del 23 de noviembre de 2011 de la notaría tercera de Tuluá y declarada su construcción mediante escritura número 2218 del 21 de septiembre de 2015, de la Notaría primera de esta ciudad y aclarada mediante escritura número 3086 del 22 de diciembre de 2015 de la notaría primera de Tuluá

Que el artículo 18 del Decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", determina:

.- Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que el artículo 139 de la ley 1801 de 2016, código nacional de policía en su artículo 139 manifiesta:

(...)

Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

Que el artículo 40. Espacio Público de la ley 2079 de 2021, dispone: (...)

> Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el artículo 110 de la ley 489 de 1998, reza "CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS POR PARTICULARES. Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones:

> La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.
>
> Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.
>
> Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.
>
> La atribución de las funciones administrativas deberá estar precedida de acto administrativo y acompañada de convenio.

que el artículo 111 de la ley 489 de 1998, indica los requisitos y procedimientos de los actos administrativos y convenios para conferir funciones administrativas a particulares, los cuales se desarrollarán a partir de la expedición de la presente resolución.

Que, de acuerdo con el procedimiento señalado por la norma, se debe elaborar el pliego o términos de referencia, con fundamento en el acto administrativo expedido y formular convocatoria pública para el efecto teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 para la contratación por parte de entidades estatales.

Que mediante Resolución 200.59.04.084 del 30 de enero de 2025, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A UN PARTICULAR CONFORME LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL ARTICULO 40 DE LA LEY 2079 DE 2021".** Se fijaron las funciones específicas que debe cumplir el particular que se encargará de realizar la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de un bien de uso público, conocido como Coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas, ubicado en suelo urbano del Municipio de Tuluá, en la Calle 13 37 37, con un área de Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y siete Metros Cuadrados (67,457 M2), identificado con cedula catastral 010202350001000 y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-117465.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. CELEBRAR CONVENIO PARA CONFERIR UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS A UN PARTICULAR CONFORME LOS ARTÍCULOS 110 Y 111 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL ARTICULO 40 DE LA LEY 2079 DE 2021 PARA ADMINISTRAR EL COLISEO DE FERIAS MANUEL VICTORIA ROJAS DEL MUNICIPIO DE TULUÁ

Actividades:

1. Administrar, mantener y conservar el Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas en buenas condiciones estructurales y ambientales.
2. Constituir el comité de ejecución y seguimiento de la Administración, mantenimiento y conservación del Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas y designar las personas que participarán de este.
3. Velar por el buen manejo, seguridad y aprovechamiento del coliseo, como también el cumplimiento del deber de protección de los recursos físicos y naturales del Municipio, garantizando su desarrollo sostenible y su conservación.
4. Participar activamente por intermedio de las personas designadas por el particular en el comité de ejecución y seguimiento.
5. Garantizar que la realización de eventos este amparada por póliza de responsabilidad civil extracontractual y/o garantizar que se cuente con amparos de respaldo ante una contingencia producto de la realización de actividades al interior del Coliseo de Ferias Manuel Victoria Rojas.
6. El particular destinará los recursos económicos necesarios para el funcionamiento y conservación del coliseo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio es hasta 30 de noviembre de dos mil veintisiete (2027) desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Permitir que en un lote de su propiedad con una cabida superficiaria de Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y siete Metros Cuadrados (67,457 M2), ubicado en suelo urbano del Municipio de Tuluá, en la Calle 13 37 37, funcione el Coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas, para el servicio y utilización de la comunidad. **2)** Designar las personas que participaran en el comité de ejecución y seguimiento **3)** Participar activamente por intermedio de las personas designadas por el Alcalde Municipal en el comité de ejecución y seguimiento. **4)** Propiciar de acuerdo a la disponibilidad la presencia de fuerza pública y de personal de emergencia y atención de salud para la realización de los eventos públicos que requieran de su acompañamiento. Lo anterior previo requerimiento por parte del contratista.

OBLIGACIONES DE ASOFERIAS:

1) Designar las personas que participaran en el comité de ejecución y seguimiento. **2)** Velar por el buen manejo, seguridad y aprovechamiento del coliseo, como también el cumplimiento del deber de protección de los recursos naturales del Municipio, garantizando su desarrollo sostenible y su conservación. **3)** Participar activamente por intermedio de las personas designadas por el particular en el comité de ejecución y seguimiento. **4)** Garantizar que la realización de eventos este amparada por póliza de responsabilidad civil extracontractual y/o garantizar que se cuente con amparos de respaldo

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

ante una contingencia producto de realización de actividades al interior del Coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas

CLÁUSULA CUARTA: COMITÉ DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO. Con el fin de realizar una adecuada ejecución de las actividades que se deben adelantar en cumplimiento del objeto de este convenio se constituirá un Comité de Ejecución y Seguimiento que estará integrado por dos (2) representantes del Municipio de Tuluá y tres (3) representantes del particular, que serán nombrados en un período no mayor a 10 días hábiles después de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO. Las funciones definidas para el Comité de Ejecución y Seguimiento son las siguientes: 1) Elaborar un plan anual de trabajo que oriente las actividades del presente convenio, el cual debe contener: diagnóstico e identificación de las necesidades, actividades y proyectos específicos, cronogramas, recursos, servicios, aportes de las partes, presupuesto y todas las que se consideren necesarias para realizar una efectiva ejecución y seguimiento. Este plan deberá ser diseñado y formalizado en la primera reunión de cada año. 2) Acordar y gestionar el apoyo logístico y operacional requerido para la implementación de las actividades que se definan. 3) Reunirse mínimo cada tres (3) meses para evaluar las actividades realizadas y en cualquier momento cuando las necesidades así lo requieran. La convocatoria la realizará el particular mediante comunicación escrita o enviada a los correos registrados a la firma del presente convenio. 4) El Comité solicitará a las Entidades Municipales el apoyo necesario para desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto de este convenio y al plan de trabajo. 5) Proponer y establecer políticas y directrices generales necesarias para desarrollar el objeto del convenio y el funcionamiento del Coliseo de ferias Manuel Victoria Rojas 6) Preparar y aprobar Informes de Gestión (trimestral y anual), que indiquen el nivel de evolución de los planes establecidos y el uso de los recursos otorgados por las partes para el desarrollo del convenio. Tales informes podrán ser requeridos por el Municipio y/o el particular para los fines que consideren pertinentes. 7) Supervisar y garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del convenio. 8) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento, operación, uso y conservación del Coliseo, en función de la protección de la vida y el medio ambiente. 9) Velar por el cumplimiento y de la misión y visión del Coliseo. 10) Establecer planes de prevención de riesgos y garantizar su cumplimiento. 11) Solicitar a las autoridades civiles y militares el constante apoyo para la seguridad del Coliseo, así como el requerido para desarrollar actividades especiales que garanticen la seguridad de la comunidad. 12) Promocionar por los medios de difusión del Municipio y medios externos los servicios que presta el Coliseo a la comunidad a través del particular. 13) Definir y ejecutar estrategias de comunicación a la comunidad sobre las condiciones y restricciones de uso del Coliseo y todas aquellas derivadas de las actividades que allí se lleven a cabo. 14) Velar por el buen manejo y aprovechamiento del coliseo como cumplimiento del deber de protección de los recursos naturales.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS. Los recursos requeridos por cada una de las partes son: a) ASOFERIAS destinará los recursos económicos necesarios para la Administración y mantenimiento a través del funcionamiento y conservación del Coliseo. b) El Municipio de Tuluá prestará el apoyo necesario para la adecuada administración, mantenimiento y conservación del Coliseo, por medio de los organismos municipales que promuevan la cultura ciudadana, la conservación del medio ambiente, la seguridad de la comunidad, el turismo, la recreación para niños, niñas adolescentes y adultos de la tercera edad, fomento de la actividad física, aprovechamiento de los recursos naturales, y todas las actividades encaminadas al desarrollo del objeto del convenio.

PARÁGRAFO: Cualquier ingreso que sea percibido por las actividades desarrolladas en el Coliseo de

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

Ferias Manuel Victoria Rojas deberán ser destinados para el desarrollo de proyectos y planes establecidos en el presente convenio o las que defina el Comité de Ejecución y Seguimiento. El Municipio eventualmente podrá decidir destinar recursos para la ejecución de actividades puntuales asociadas al Coliseo, lo cual quedará debidamente soportado y se hará seguimiento en su ejecución a través del Comité de Ejecución y Seguimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS. ASOFERIAS deberá constituir ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera, las siguientes pólizas de seguro, así como mantenerlas para la vigencia del presente convenio: 1. Cumplimiento por el 10% del avaluó comercial por la duración del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por la suma equivalente a 200 SMMLV vigente por la duración del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el presente convenio mediante comunicación escrita, presentada con un mínimo de tres (3) meses de antelación.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente convenio por parte del Municipio, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Alcaldía Municipal de Tuluá, quien tendrá la obligación de verificar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes afirman bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad previstas en la Ley para la contratación administrativa, especialmente las consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECION A LA LEY. El presente convenio se regirá por la Ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso - administrativa.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: INDEMNIDAD. Ambas Partes mantendrán indemne a la otra, quedando exenta de responsabilidad, en el evento que se genere reclamación alguna que tenga origen en las obligaciones de la otra Parte.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública se pacta que la interpretación, la modificación y la terminación unilateral, se harán de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, lo mismo que la declaratoria de caducidad que será constitutiva de siniestro de incumplimiento, lo que hará el Municipio en Acto Administrativo debidamente motivado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales el domicilio contractual es la ciudad de Tuluá.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado mediante la plataforma transaccional SECOP II, cuya firma se entenderá una vez se perfeccione las mismas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Hacen parte integral del presente

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua

convenio los siguientes documentos: Por parte de Asoferias: **1)** Certificado de Existencia y Representación Legal de ASOFERAS. **2)** Fotocopia de la cédula del Representante Legal. **3)** Certificado de Antecedentes Disciplinarios. **4)** Certificado de responsabilidad fiscal. Por parte del Municipio: **1)** en Acta de Posesión Nro. 1 del 1° de enero de 2024 de la notaría tercera del Círculo del Municipio de Tuluá – Valle. **2)** Documentos de Representación legal.

Dado en Tuluá Presente convenio se firma en dos ejemplares el once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El presente convenio, se entenderá firmado electrónicamente por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Calle 25 No. 25-04 PBX:(2) 2339300 Código Postal: 763022
www.tulua.gov.co – email: institucional@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua
twitter.com/alcaldiadetulua